

**NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE
MADRID (NUEVA REDACCIÓN EN VIGOR DESDE EL 25
DE OCTUBRE DE 2011) (*)**

ÍNDICE

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPÍTULO II. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES	4
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	5
Sección 1ª. Principios, naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente en la contratación de la Cámara	5
Sección 2ª. Órganos de contratación y representación	10
Sección 3ª. Capacidad y solvencia del empresario	11
Sección 4ª. Régimen de garantías	16
CAPÍTULO IV. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	16
CAPÍTULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	20
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA	22
CAPÍTULO VII. UTILIZACIÓN DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	36
CAPÍTULO VIII. CONCURSOS DE PROYECTOS	40
CAPÍTULO IX. PUBLICIDAD	41
CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	42
DISPOSICIONES ADICIONALES	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	44

() El párrafo primero de apartado "Procedimiento de Homologación. Segunda fase, contratación con las empresas homologadas en concurrencia permanente" del art. 36, fue modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo en sesión del día 18 de septiembre de 2012, entrando en vigor desde esa fecha.*

INTRODUCCIÓN

A efectos de racionalizar y ordenar la contratación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de modo que se de carta de naturaleza en dicha contratación a principios como los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, que la Cámara considera deben regir su contratación, se han redactado y aprobado las presentes Normas Internas de Contratación, dirigidas al cumplimiento de dichos principios y su objetivación práctica.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes normas tienen por objeto regular la contratación y los procedimientos de contratación que celebre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid (en adelante, la Cámara), a fin de garantizar que los mismos se ajustan a los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estas normas serán de obligado cumplimiento y de aplicación a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza, que celebre la Cámara.

Artículo 3. Negocios y contratos excluidos de las presentes normas.

1. Están excluidos del ámbito de las presentes normas, los siguientes negocios y contratos:

a) Por razón de su cuantía, los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros y los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros, calculado dicho valor conforme a las reglas establecidas en el artículo 15 de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan sujetos a las presentes normas, cualquiera que sea su cuantía, los siguientes contratos de servicios: de hostelería y restaurante; de transporte por ferrocarril; de transporte fluvial y marítimo; de transporte complementarios y auxiliares; de servicios jurídicos; de colocación y suministro de personal; de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados; de educación y formación profesional; sociales y de salud; de esparcimiento, culturales y deportivos.

También quedan sujetos a estas normas los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por la Cámara, siempre que sus

resultados no se reserven para su utilización exclusiva por ésta en el ejercicio de su actividad propia.

b) Además de los contratos señalados en el párrafo primero del apartado a), anterior, están excluidos de las presentes normas los siguientes negocios y relaciones jurídicas, cualquiera que sea su cuantía:

i) Los contratos regulados en la legislación laboral.

ii) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Cámara con entidades públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el presente Procedimiento o normas administrativas especiales.

iii) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

iv) Los contratos relativos a servicios bancarios y otros servicios financieros, en particular relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de títulos valores, títulos o de otros instrumentos financieros, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital, así como las operaciones de tesorería, y los servicios prestados por los Bancos Centrales.

v) Los contratos por los que la Cámara se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio.

vi) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, en cuyo caso sólo estarán excluidos los de importe igual o superior a 206.000 euros. También están excluidos los servicios consistentes en la adquisición o alquiler, con independencia de cuáles sean sus modalidades financieras, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relacionados con los derechos sobre dichos bienes. En estos contratos, que tendrán siempre el carácter de contratos privados, no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos de obras, servicios o suministros, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por 100 del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en las presentes normas.

2. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas excluidos del ámbito de las presentes normas se regularán por sus normas, procedimientos o regulación específica. No obstante, cuando así se establezca expresamente en alguna de las disposiciones de las presentes normas, aquellas disposiciones serán de aplicación no solo al ámbito de contratación de estas normas, sino a las contrataciones, contratos, negocios y relaciones jurídicas que de estas normas se excluyen en el presente artículo.

Artículo 4. Cómputo de los términos.

Salvo que expresamente se indique otra cosa, los términos a que hacen referencia las presentes normas se entienden como días naturales. Si el día de vencimiento de un plazo fuera inhábil, se entenderá que el vencimiento del plazo se produce en el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES

Artículo 5. Contrato de obras.

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Cámara, incluyendo la preparación de las obras, la construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil, la instalación de edificios y obras, el acabado de edificios y obras así como el alquiler de equipo de construcción o demolición con operario. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Artículo 6. Contrato de suministro.

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Cámara.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Cámara, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Artículo 7. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Artículo 8. Contratos mixtos.

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN 1ª

Principios, naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente en la contratación de la Cámara

Artículo 9. Principios que rigen la contratación.

1. Los procedimientos de contratación de la Cámara comprendidos en el ámbito de las presentes normas se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

- a) publicidad
- b) concurrencia
- c) transparencia
- d) confidencialidad
- e) igualdad
- f) no discriminación

2. En particular, en aquellos contratos en que al procedimiento de adjudicación haya concurrido más de un licitador, la Cámara garantizará que todos ellos dispongan de la información relativa al contrato en las mismas condiciones; garantizándose igualmente que la información facilitada por los licitadores a la Cámara con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y custodiada por la Cámara con la debida confidencialidad.

Artículo 10. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos.

1. Los contratos que celebre la Cámara tienen la consideración de contratos privados.

2. Se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación por las presentes normas.

3. En cuanto a sus efectos y extinción se rigen por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 11. Duración de los contratos y prórrogas.

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. En términos generales, se tratará que las contrataciones sean por un plazo máximo de un año, intentando igualmente que coincidan con el ejercicio presupuestario.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La duración máxima del contrato, incluidos, en su caso, los períodos de prórroga no podrá ser superior a 3 años.

La prórroga se acordará por la Cámara, a través de órgano de contratación que aprobó la adjudicación, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

En todo caso, en los contratos que supongan, directamente o mediante sus prórrogas, una prestación que se extienda a más de un ejercicio presupuestario, deberá quedar condicionada la prestación a la existencia de presupuesto y partida presupuestaria suficiente en cada ejercicio.

3. Los contratos adjudicados de forma directa, de acuerdo a estas normas, no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 12. Libertad de pactos.

En los contratos que celebre la Cámara podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, a los fines y principios a los que se ha de sujetar la actuación de la Cámara y a los principios de buena administración.

Artículo 13. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos que celebre la Cámara deberá ser determinado.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

Artículo 14. Precio.

1. En los contratos que celebre la Cámara, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que así se prevea. La Cámara cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo a los precios habituales de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las reglas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Cámara.

3. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, en la forma pactada en el contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato.

4. Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

5. Excepcionalmente, podrán celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación del procedimiento, se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto.

En los contratos celebrados con precios provisionales el precio se determinará, dentro de los límites fijados para el precio máximo, en función de los costes en que realmente incurra el contratista y del beneficio que se haya acordado, para lo que, en todo caso, se detallarán en el contrato los siguientes extremos:

- a) El procedimiento para determinar el precio definitivo, con referencia a los costes efectivos y a la fórmula de cálculo del beneficio.
- b) Las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones.
- c) Los controles documentales y sobre el proceso de producción que la Cámara podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

6. En los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

7. En los contratos, podrá preverse el pago aplazado del precio.

Artículo 15. Cálculo del valor estimado de los contratos.

1. El valor estimado del contrato, calculado de acuerdo a las reglas que aparecen a continuación, será la cuantía a efectos de determinación del ámbito de aplicación de estas normas, procedimiento de adjudicación, publicidad y determinación del órgano de contratación que intervendrá y decidirá en el concreto procedimiento.

2. A todos los efectos previstos en estas normas, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de la Cámara. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, teniéndose en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

3. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida, como muy tarde, al momento en que la Cámara inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

4. En los contratos de obras, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por la Cámara.

5. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

6. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

7. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

c) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

8. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Artículo 16. Perfección del contrato.

1. Serán de aplicación las normas de derecho privado relativas a la perfección de los contratos.

2. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos que celebre la Cámara se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede de la Cámara.

Artículo 17. Formalización del contrato.

1. La Cámara no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato en el plazo establecido en estas normas o en los Pliegos, la Cámara podrá dejar sin efecto la adjudicación, con incautación de la garantía provisional o definitiva que se hubiera constituido al efecto.

3. El adjudicatario no deberá iniciar la prestación del servicio, suministro o la ejecución de la obra, hasta la formalización del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones sobre tramitación urgente del expediente o salvo autorización expresa de la Cámara.

Artículo 18. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

No obstante, la Cámara podrá remitir a Arbitraje, conforme a la legislación autonómica y estatal que resulte aplicable, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, haciéndolo constar en los documentos oportunos.

Asimismo, en los Pliegos podrá disponerse que los conflictos que pudieren surgir durante la tramitación del procedimiento de contratación se someterán a arbitraje.

SECCIÓN 2.ª

Órganos de contratación y de representación

Artículo 19. Órganos de contratación.

1. Los órganos de contratación de la Cámara, para cualesquiera contrataciones incluso las excluidas de estas normas, son los siguientes:

- El Comité Ejecutivo
- El Presidente
- El Director Gerente, en contrataciones cuyo objeto se encuentre dentro de su ámbito competencial en la Cámara.
- El Secretario General, en contrataciones cuyo objeto se encuentre dentro de su ámbito competencial en la Cámara.

Los mencionados órganos de contratación actuarán como tales en los siguientes procedimientos de contratación en función de su cuantía, IVA excluido:

- El Director Gerente: en contrataciones hasta 150.000,00 euros.
- El Secretario General: en contrataciones hasta 150.000,00 euros.
- El Presidente: en contrataciones superiores a 150.000,00 y hasta 400.000,00 euros.
- El Comité Ejecutivo: en contrataciones superiores a 400.000,00 euros.

Además a los órganos de contratación mencionados les corresponde ejercer como tales en los procedimientos de contratación para los que se les atribuya tal competencia en otras disposiciones de estas normas.

Igualmente, a los mencionados órganos de contratación les corresponden las competencias que les atribuyan otras disposiciones de estas normas.

En las prórrogas de contratos actuarán como órganos de contratación aquellos que aprobaron la adjudicación inicial.

2. Todo órgano de contratación podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de un expediente o asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a otros órganos inferiores.

3. Todo órgano de contratación podrá delegar, sin relevo de su responsabilidad, de forma específica para cada caso o expediente, y sólo por motivos de servicio, en cualquier órgano de contratación inferior, la competencia para la resolución y adjudicación de un expediente de contratación. Ello se hará de forma motivada. El

órgano de contratación receptor de la referida delegación no podrá rechazar dicha delegación específica.

4. Asimismo, todo órgano de contratación podrá delegar las competencias que le confieren las presentes normas, en todo o en parte, en sus inferiores jerárquicos, delimitando en la delegación el alcance y ámbito de la actuación del delegado y sin relevo de la responsabilidad del delegante, que deberá ser informado del uso de la delegación y podrá revocar dicha delegación en cualquier momento.

5. En los trámites de los expedientes de contratación, adjudicaciones y contratación, se hará constar expresamente, en su caso, que quien actúa lo hace por delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 20. Representación.

1. La representación de la Cámara en materia contractual, para cualesquiera contrataciones incluso las excluidas de estas normas, corresponde al Presidente para todo tipo de contratos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, tendrán asimismo facultades de representación y de celebración de contratos en nombre de la Cámara, para cualesquiera contrataciones incluso las excluidas de estas normas, los demás órganos unipersonales de contratación en estas normas establecidos, en contratos cuyo objeto se encuentre dentro de su correspondiente ámbito competencial en la Cámara y dentro de las cuantías que se establecen en el Artículo 19.1.

3. Los órganos a que se refieren los apartados anteriores podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para el otorgamiento de poderes o facultades.

Artículo 21. Responsable del contrato.

1. La responsabilidad de supervisar la ejecución de los contratos y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, corresponde al Director Gerente y al Secretario General, en aquellos contratos cuyo objeto se encuentre dentro de su respectivo ámbito competencial en la Cámara.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, los distintos departamentos de la Cámara, asumirán directamente, bajo la supervisión del Director Gerente o del Secretario General, según su ámbito competencial, el seguimiento de la correcta ejecución del contrato correspondiente.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la Obra.

SECCIÓN 3.^a

Capacidad y solvencia del empresario

Artículo 22. Aptitud para contratar con la Cámara.

1. Condiciones generales de aptitud.

Podrán contratar con la Cámara las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades de contratar que se establecen en estas normas o puedan establecerse en disposiciones legales de preceptiva aplicación o en los Pliegos y acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Los empresarios deberán contar con la habilitación técnica o profesional exigible para la realización del objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con la Cámara, en todo caso, las personas naturales o jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Podrán contratar con la Cámara las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2. Otras exigencias para poder contratar con la Cámara.

a) Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La persona física o jurídica que pretenda contratar o contrate con la Cámara deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en todo momento, antes de la contratación y durante la vigencia del contrato. La Cámara podrá exigir, en cualquier momento, los certificados correspondientes emitidos por los organismos competentes.

b) Hallarse al corriente del Recurso Cameral Permanente.

La persona física o jurídica que pretenda contratar o contrate con la Cámara y pertenezca a su Censo, deberá necesariamente encontrarse al corriente de pago, en todo momento, de las cuotas y liquidaciones del Recurso Cameral Permanente que le hubieren sido giradas por la Cámara al amparo de la Ley 3/1993, de 22 de marzo. En el supuesto de que se encontrare alguna cuota o liquidación pendiente de pago por estar en vía de reclamación o recurso ante cualquier instancia, solo se considerará que la persona física o jurídica se encuentra al corriente de pago, si el pago o la ejecución de la cuota o liquidación se encuentra suspendida por orden administrativa o judicial y, en su caso, se ha aportado garantía suficiente en la forma correspondiente.

La Cámara, de oficio, incorporará a todos los expedientes de contratación Informe sobre la situación respecto del Recurso Cameral Permanente, con carácter previo a la adjudicación, sobre los empresarios afectados por cada expediente.

El Informe contendrá, caso de incorriente, el estado de detalle de las cuotas o liquidaciones pendientes de pago. A la vista del Informe obrante en el expediente, el órgano de contratación podrá decidir lo que estime oportuno. Caso de adjudicarse el contrato a quien no se hallara al corriente del Recurso Cameral Permanente, la adjudicación se entenderá como provisional y condicionada a que el adjudicatario provisional acredite haberse puesto al corriente de las cuotas o liquidaciones pendientes de pago dentro del plazo improrrogable de 3 días hábiles a contar desde la comunicación de tal circunstancia por la Cámara. Si el adjudicatario provisional acreditase haberse puesto al corriente de pago dentro del mencionado plazo, resultará

adjudicatario definitivo. Si no lo hiciera así, la adjudicación provisional quedará sin efecto y el expediente automáticamente declarado desierto, salvo que el órgano de contratación decidiera adjudicar al empresario cuya propuesta hubiera quedado clasificada en segundo lugar, aplicándose a él las mismas reglas que para el primer adjudicatario provisional. De resultar fallida esa segunda adjudicación provisional por los motivos expuestos, el órgano de contratación podrá seguir las mismas reglas sucesivamente para los restantes licitadores por su orden de clasificación o declarar desierto el expediente en cualquier momento.

Podrá exigirse igualmente que la persona física o jurídica que pretenda contratar o contrate con la Cámara y no pertenezca a su censo, no estando por lo tanto obligada al pago de cuotas o liquidaciones por Recurso Cameral Permanente a la Cámara, acredite que lo está respecto de la Cámara a cuyo censo pertenece, debiendo, caso de exigirse este requisito, presentar junto con su oferta o propuesta, certificado expedido por dicha Cámara, con fecha no anterior a los diez días previos al de finalización del plazo de presentación de ofertas o propuestas, en el expediente de contratación abierto. En estos casos, la Cámara podrá igualmente requerir al empresario que aporte certificado con posterioridad, tanto para la adjudicación como posteriormente a la adjudicación durante la fase de ejecución del contrato.

En los casos en que se exija esta circunstancia, y el órgano de contratación adjudique a empresario ajeno al censo de la Cámara no al corriente del Recurso Cameral Permanente con la Cámara a que pertenezca, se aplicarán las mismas reglas de provisionalidad de esa adjudicación previstas para el caso de empresario perteneciente al censo de la Cámara adjudicadora.

En todo caso, la Cámara deberá exigir el cumplimiento de esta circunstancia, por los empresarios pertenecientes al censo de otras cámaras, en los casos en que exista reciprocidad de otras Cámaras en esta materia.

Cuando en cualquier momento de la prestación de un contrato con la Cámara por el contratista, este deviniera en situación de incorriente en el pago de las cuotas o liquidaciones del Recurso Cameral Permanente a la Cámara, ésta, previo requerimiento al contratista para que subsane la situación en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación al respecto, podrá elegir entre resolver el contrato con las consecuencias a ello inherentes o descontar de los pagos al contratista el importe pendiente de pago por el mismo a la Cámara por Recurso Cameral Permanente. Igualmente ocurrirá si el incorriente lo es respecto de Cámara distinta de la de Madrid, si en la contratación se hubiere exigido estar al corriente con la Cámara en cuyo censo se encuentre.

3. Incompatibilidades para contratar con la Cámara.

a) No podrá adjudicarse un determinado contrato con la Cámara a las empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de tal contrato.

b) Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución de obras o instalaciones, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

c) Las personas físicas o jurídicas Miembros Titulares del Pleno de la Cámara, los Vocales Cooperadores y los representantes en el Pleno de sus Miembros Titulares personas jurídicas y las personas físicas o jurídicas a cualquiera de ellos vinculados, tendrán incompatibilidad para contratar con la Cámara.

No obstante, al ser la Cámara una corporación representativa de intereses empresariales y estar sus órganos de gobierno compuestos por empresarios de los distintos sectores de actividad, podrán contratar con la Cámara las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, cuando al tiempo de iniciar su participación en cualquier procedimiento de contratación, incluyan en la documentación a presentar o remitan a la Cámara, con entrada por registro, documento de declaración responsable suscrito por el Miembro Titular del Pleno persona física, por el Vocal Cooperador o por el representante en el Pleno del Miembro Titular del mismo persona jurídica, según los casos, manifestando la existencia de incompatibilidad y su voluntad inequívoca de abstenerse de participar e influir en el procedimiento en cualquier forma o influir en los órganos de contratación o empleados de la Cámara, por acción u omisión, alrededor del procedimiento de contratación de que se trate, manifestando igualmente su voluntad de abstenerse de participar y en su caso votar, ausentándose, en los debates que al respecto del procedimiento de contratación de que se trate pudieran mantenerse en el seno de los órganos colegiados de la Cámara, Comisiones Consultivas y Comité Ejecutivo.

Si la incompatibilidad se diera en el Presidente de la Corporación o en persona a él o a su representante vinculada, mediando la declaración responsable a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación afectados en los que le corresponda actuar como órgano de contratación, será el Comité Ejecutivo el que actúe como órgano de contratación a todos los efectos, debiendo el Presidente actuar en dicho Comité como se ha descrito en el repetido párrafo anterior.

Los órganos de Contratación, cargos y personal de la Cámara, evitarán cualquier trato de favor a los afectados por la incompatibilidad descrita en esta letra, en los procedimientos de contratación en que participen, dando cumplimiento y velando por que se dé cumplimiento a los principios que informan las presentes normas.

Se entiende que existe la vinculación mencionada en este párrafo c), en los siguientes casos:

i) Cuando el empresario persona jurídica pertenezca al grupo de sociedades de la persona jurídica Miembro Titular del Pleno o viceversa por aplicación de la legislación mercantil vigente. También cuando un administrador o directivo del empresario persona jurídica sea una de las personas que se citan en el párrafo siguiente y la participación a que se alude en dicho párrafo sea de, al menos, un 5%.

ii) Cuando en el capital o patrimonio del empresario persona jurídica tenga participación un representante persona física de un Miembro Titular del Pleno persona jurídica, un Miembro Titular del Pleno persona física y/o un Vocal Cooperador y siempre que esa participación supere el 10%, de forma directa o indirecta, o sea mantenida por aquel conjuntamente con alguna o varias de las siguientes personas o por una o varias de las siguientes personas

conjuntamente: el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad con el que conviva, hijos o hermanos. También cuando el empresario persona física sea uno de los citados anteriormente.

d) El Director Gerente, el Secretario General, el Vicesecretario General, el Subdirector Gerente, el Interventor, el Director de Compras, los Directores de las áreas y departamentos, los que ostenten cargos similares o asimilados y el resto de personal de la Cámara, tendrán incompatibilidad para contratar con ella.

Asimismo, no podrán contratar con la Cámara los empresarios personas jurídicas o empresarios personas físicas que se encuentren vinculados al Director Gerente, al Secretario General, al Vicesecretario General, al Subdirector Gerente, al Interventor, al Director de Compras, a los Directores de las áreas y departamentos y a los que ostenten cargos similares o asimilados. Las causas para considerar que existe vinculación serán las mismas a que se ha hecho mención en el apartado c) anterior.

4. Prohibiciones para contratar con la Cámara.

No podrán contratar con la Cámara las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas por sentencia firme por los delitos o a penas a que hace referencia el artículo 49.1,a) de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el alcance de la prohibición el que se contiene en el artículo citado.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por las infracciones contenidas en el artículo 49.1,c) de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social.
- e) No hallarse al corriente del Recurso Cameral Permanente.
- f) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- g) Haber contratado a personas de las mencionadas en el artículo 49.1,g) de la Ley de Contratos del sector Público, en los términos que allí se establecen.
- h) Haber dado lugar, por causa a él imputable, a la resolución firme de cualquier contrato con la Cámara.
- i) Haber infringido una prohibición de contratar con la Cámara.
- j) Haber retirado indebidamente una proposición o candidatura en un procedimiento de contratación de la Cámara o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por causas a él imputables, mediando dolo, culpa o negligencia.
- k) Haber incumplido con dolo, culpa o negligencia las condiciones de ejecución de un contrato con la Cámara.

La Cámara podrá adoptar otras prohibiciones para contratar adicionales a las señaladas que deberán preverse en los Pliegos.

5. En los Pliegos se establecerán las formas y documentación a través de las cuales se acreditarán las circunstancias señaladas en los números anteriores.

Artículo 23. Solvencia y su acreditación.

Para celebrar contratos con la Cámara, los Pliegos de cada procedimiento de contratación establecerán, en su caso, los requisitos o condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, profesional y técnica, que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar esos requisitos mínimos. Tales requisitos habrán de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

La Cámara podrá exigir una determinada Clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para la celebración del correspondiente contrato, haciéndolo constar en los Pliegos.

SECCIÓN 4.ª

Régimen de garantías

Artículo 24. Supuestos y régimen de garantías.

1. La Cámara podrá exigir a los licitadores o candidatos la constitución a favor de la Cámara de una garantía provisional, para responder del mantenimiento de sus ofertas o propuestas hasta la adjudicación provisional o definitiva del contrato.

2. Asimismo, la Cámara podrá exigir al adjudicatario provisional de un contrato la constitución a favor de la Cámara de una garantía definitiva, para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. El importe de las garantías, la forma de presentarse y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en los Pliegos, atendidas las circunstancias y características del contrato.

CAPÍTULO IV

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 25. Expediente preparatorio.

La celebración de contratos por parte de la Cámara vendrá precedida del correspondiente expediente preparatorio, que se iniciará por el documento interno denominado Propuesta de Actividad, a emitir por el departamento correspondiente, y que se regirá por las normas de la Cámara relativas al Procedimiento de Actividades.

El departamento solicitante, una vez determinada la necesidad y oportunidad de la obra, servicio o suministro o de la prórroga de un contrato que la contemple, iniciará el expediente, con la antelación necesaria, mediante la puesta en marcha de la Propuesta de Actividad, valorada y argumentada, cuya aprobación determinará la existencia de presupuesto para la actividad o contratación que se propone, la reserva y aplicación de partida presupuestaria al efecto y la autorización del gasto por el valor estimado del contrato. En dicha propuesta de

actividad figurará el valor estimado del contrato, configurado de acuerdo con lo dispuesto en estas normas. La Dirección de Compras asesorará en esta materia a los departamentos solicitantes.

En el caso de que una actividad o contratación no figurara en el presupuesto aprobado anualmente, y la actividad no pudiera financiarse con una ampliación o traspaso presupuestario, en la Propuesta de Actividad deberá figurar la necesidad de preparación previa de un presupuesto extraordinario, para el cual se seguirá el procedimiento que figura en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

Aprobada la Propuesta de Actividad, la Dirección de Compras o el Departamento correspondiente emitirá el documento denominado Procedimiento Específico de Contratación, en el que figurará en todo caso el valor estimado de contrato y en el que irán teniendo reflejo los distintos trámites del concreto procedimiento de contratación hasta la adjudicación definitiva. La Dirección de Compras propondrá a la Secretaria General el procedimiento de contratación a emplear en cada expediente. La Secretaría General autorizará el procedimiento propuesto por la Dirección de Compras o definirá el que correspondiera según las circunstancias y objeto del contrato, atendiendo a los intereses de la Cámara y de acuerdo a lo dispuesto en las presentes normas para el mejor cumplimiento de los principios que la inspiran.

Definido el procedimiento de contratación a utilizar, la Dirección de Compras y el Departamento Jurídico coordinarán a los distintos departamentos para la elaboración de los Pliegos correspondientes, debiendo aportar dichas áreas cuanta información y documentación sea necesaria o conveniente al efecto. Una vez elaborados los Pliegos serán elevados a la Secretaria General para su aprobación previa a la del órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

Una vez aprobados los Pliegos y disponible la documentación adicional que pudiera ser necesaria, todo ello se incorporará al expediente.

En los contratos de obras la adjudicación requerirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano interno que tenga atribuida esta competencia.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la aprobación y, en su caso, replanteo del proyecto por el órgano interno correspondiente.

Disponibles los Pliegos, se seguirá el procedimiento de contratación correspondiente por todos sus trámites.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Artículo 26. Pliegos.

1. Los Pliegos deberán aprobarse siempre antes de la iniciación del concreto procedimiento de contratación o, cuando lo permitan estas normas, antes de su adjudicación. Los Pliegos podrán estar constituidos por uno o varios documentos y podrán adoptar las denominaciones que se entiendan más convenientes.

Podrán aprobarse Modelos de Pliegos para determinados tipos o categorías de contratos de naturaleza análoga. La aprobación de los Modelos de Pliegos será

suficiente para entender aprobados los correspondientes Pliegos que en ellos se basen. Igualmente la Cámara podrá aprobar Pliegos Generales de Contratación. Será competente para aprobar los Pliegos mencionados en este párrafo el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaria General.

2. En los Pliegos se señalará el procedimiento de contratación, de entre los establecidos en estas normas, que será utilizado para la contratación de que se trate.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, (IVA excluido) los Pliegos, establecerán, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria, en función de las características del contrato, derivada de las presentes normas y en especial la relativa tanto a la adjudicación del contrato como al cumplimiento, efectos y extinción del contrato y podrán incluir cualesquiera otras cuestiones que se consideren necesarias. Se incluirán, además, los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato que se estimen convenientes.

Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

La presentación de oferta, proposición o solicitud de participación en un procedimiento por un empresario, presume el conocimiento pleno y detallado de los Pliegos y de las presentes normas e implica la aceptación incondicionada por aquel del total contenido de dichos Pliegos y estas normas. De ello se dará constancia expresa en los Pliegos.

3. Los Pliegos estarán estructurados en aspectos administrativos, técnicos y económicos e incorporarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- i) Documentación Administrativa, a efectos de acreditar la situación jurídica y la solvencia de los licitadores.
- ii) Documentación económica, que defina el precio y demás condiciones económicas de contratación.
- iii) Documentación técnica, que define las condiciones técnicas de la obra, servicio o suministro a contratar, acompañado del detalle de información correspondiente.

Los Pliegos podrán estructurarse en la siguiente forma:

1. Índice.
2. Título e introducción de las características de la contratación.
3. Definiciones de los términos a utilizar en el desarrollo de los Pliegos.
4. Objeto del contrato, con indicación detallada de la obra, servicio y/o suministro a cubrir.
5. Participantes, indicando quiénes y en qué condiciones pueden participar en el procedimiento.
6. Duración del contrato y, en su caso, posibilidad de prórrogas.
7. Presupuesto.
8. Revisión de precios.
9. Facturación y forma de pago.
10. Garantía provisional y garantía definitiva.

11. Capacidad Jurídica y aspectos relativos a la aptitud para contratar y en su caso, solvencia exigible.
12. Propositiones: Plazo y lugar de presentación de ofertas y condiciones de presentación.
13. Visita a instalaciones, en su caso.
14. Período de consultas.
15. Período de validez de ofertas.
16. Apertura de ofertas.
17. Criterios para valoración de ofertas.
18. Adjudicación y rechazo de ofertas.
19. Obligaciones previas a la formalización del contrato.
20. Seguros.
21. Formalización del contrato.
22. Obligaciones del contratista.
23. Cumplimiento de plazos; subcontratación; penalizaciones.
24. Programa de trabajos.
25. Plan de seguridad y salud.
26. Normas generales de ejecución del contrato.
27. Control de calidad.
28. Modificados.
29. Extinción del contrato.
30. Efectos de resolución.
31. Plazo de garantía.
32. Recepción de obra.
33. Liquidación.
34. Responsabilidad por vicios ocultos, contravención de patentes o defectos constructivos.
35. Dirección del proyecto, servicio u obra.
36. Situaciones de fuerza mayor.
37. Régimen jurídico del contrato.
38. Normas aplicables.
39. Rúbricas.
40. Modelos de formularios.
41. Detalle de oferta económica.

Artículo 27. Presentación y recepción de ofertas y solicitudes de participación.

Las ofertas o propuestas y solicitudes de participación, se presentarán y recepcionarán hasta el día y hora señalada, a través del Registro General de la Cámara donde se llevará un control específico en materia de expedientes de Contratación.

Las ofertas o propuestas y solicitudes de participación deberán presentarse en sobres cerrados, dirigidos a la Dirección de Compras.

Podrán arbitrarse otras fórmulas de recepción de ofertas, propuestas o solicitudes de participación, en función de criterios concretos, dejándose constancia de ello en los Pliegos.

La retirada injustificada de las ofertas, proposiciones o solicitudes de participación, generará la pérdida de la garantía provisional, cuando la misma se hubiera exigido. Entre otras circunstancias, será considerada injustificada la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Artículo 28. Tramitación urgente del expediente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable de la Cámara, debidamente justificada.
2. La declaración de urgencia, hecha por los órganos de contratación competentes para la aprobación del respectivo procedimiento, y debidamente motivada, permitirá la reducción de los plazos del procedimiento de adjudicación del contrato a la mitad.
3. Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
4. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 7 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Cámara y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Artículo 29. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Cámara tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, los órganos de contratación, sin obligación de tramitar expediente, podrán ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a ningún requisito formal, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.
2. Por el órgano competente se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con carácter de a justificar.
3. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá, en su caso, a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa.

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 30. Reglas Directivas de la adjudicación.

1. La Cámara rechazará las ofertas que no cumplan los requisitos de capacidad o solvencia exigidos, excluyendo a los licitadores que las hubiesen presentado. De ellos se dará publicidad en el espacio dispuesto a tal efecto en la página WEB de la Cámara.
2. Para la valoración de las ofertas o proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, la calidad, la fórmula utilizable para

revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio posventa u otros semejantes.

Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un solo criterio de valoración y adjudicación o a varios, haciendo expresión de ellos en los Pliegos. Cuando se utilice sólo un solo criterio de valoración y adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse en los Pliegos la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada o por cualquier sistema adecuado al objeto del contrato. En los Pliegos que se elaboren se denominarán, respectivamente, Subasta y Concurso. Atendiendo a los criterios establecidos en los correspondientes Pliegos, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos en los Pliegos.

La Cámara podrá establecer criterios-tipo, con formatos específicos, para determinado tipos o categorías de contratos, que servirán de modelos.

3. Ofertas anormales o desproporcionadas. El órgano de contratación podrá no adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económica más ventajosa cuando, previa justificación, se presuma motivadamente que la propuesta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el precio sea el único criterio de valoración, el carácter anormal o desproporcionado se determinará de acuerdo a los criterios establecidos al efecto en los Pliegos.

Cuando para la adjudicación se tome en consideración más de un criterio de valoración, los Pliegos fijarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la propuesta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada anormal o desproporcionada, la Cámara dará audiencia por un término de 5 días al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y que la misma es susceptible de cumplimiento a satisfacción de la Cámara. Asimismo, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes internos o externos considere oportunos. Tras dichas actuaciones, si el órgano de contratación estimase que la oferta incluye valores anormales o desproporcionados y que no puede ser cumplida a consecuencia de ello, podrá no obstante adjudicar provisionalmente el contrato a dicha oferta con imposición al licitador de una garantía definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación. En caso de que dicha garantía no se constituya en el plazo fijado en los Pliegos, o en su defecto en el plazo máximo de 7 días desde que su requerimiento al licitador, se acordará la adjudicación a la siguiente propuesta económica más ventajosa, que no sea considerada anormal o desproporcionada.

4. Adjudicado un contrato, el adjudicatario provisional en el plazo fijado en los Pliegos, que no podrá ser inferior a 7 días a contar desde que se publique la adjudicación provisional en el espacio a ello destinado en la página WEB de la Cámara, deberá presentar y entregar la documentación prevista en los Pliegos para que la adjudicación pueda elevarse a definitiva. Dicha documentación, podrá

consistir, entre otra, en aquella que acredite que el adjudicatario provisional está al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, documento de garantía definitiva, en su caso, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

5. En cualquier momento previo a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá desistir el procedimiento de licitación inacabado por razones justificadas. Ese desistimiento se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta o solicitud de participación, acompañándoles la resolución por la que se adopte dicho acuerdo, dándose publicidad de ello en el espacio a ello destinado en la página WEB de la Cámara.

6. En los supuestos en que el órgano de contratación declare desierto el procedimiento, cuando no se hayan presentado ofertas o solicitudes de participación o cuando a juicio del órgano de contratación las presentadas no satisfagan las necesidades previstas en los Pliegos, o cuando el o los sucesivos adjudicatarios provisionales no hayan devenido en definitivos, procederá a dictar la correspondiente resolución motivada, dándose de ello publicidad en el espacio a ello destinado en la página WEB de la Cámara.

Artículo 31. Confidencialidad.

1. La Cámara no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El deber de confidencialidad se entiende sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y demás información que deba darse a los candidatos y a los licitadores para garantizar los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación o sean requeridos por el procedimiento de contratación que se siga.

2. Los contratistas deberán asimismo respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se haya otorgado el referido carácter en los Pliegos o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante cinco años desde que tuviera lugar el conocimiento de aquella información, salvo que los Pliegos establezcan otro período distinto en cuyo caso se estará a lo que allí se disponga.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 32. Procedimiento Abierto.

1. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. El procedimiento de contratación abierto será el siguiente:

Tramitado el oportuno expediente preparatorio, con aprobación de los Pliegos y, en su caso, del correspondiente Proyecto, se abrirá la licitación por el Departamento de Compras, dándose publicidad al anuncio de convocatoria de la licitación. Este anuncio se publicará en todo caso en el espacio destinado a tal fin en la página

WEB de la Cámara. Asimismo se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, limitándose a informar de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el espacio destinado a tal fin de la página WEB de la Cámara, el expediente o contrato de que se trate, el plazo para presentación de ofertas y de que las posibles notificaciones posteriores sobre el expediente se publicarán solo en el espacio de la página WEB mencionado; este anuncio podrá publicarse, de estimarse conveniente, en la revista de la Cámara o en cualquier otro boletín oficial o medio de difusión que se considere conveniente.

El plazo para la presentación de ofertas o proposiciones se fijará teniendo en cuenta el plazo que razonablemente pueda ser necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato. En todo caso no podrá ser inferior a 20 días. Se tomará siempre como referencia para el cómputo del plazo de presentación de ofertas o proposiciones la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara.

El Departamento de Compras podrá insertar los Pliegos y cualquier documentación complementaria que se considere conveniente en el espacio destinado a tal efecto en la página WEB de la Cámara. De hacerlo así, no será necesaria la remisión física de tal documentación a los interesados. De no hacerlo así, el Departamento de Compras facilitará o pondrá a disposición de quienes lo soliciten –pudiendo utilizar medios electrónicos, informáticos o telemáticos- los Pliegos y cualquier documentación complementaria que se considere conveniente. En este caso, y de no haberse arbitrado otro sistema, la mencionada documentación se enviará a los interesados en un plazo de 3 días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando esa solicitud se haya presentado antes de expirar el plazo para presentación de ofertas y con la antelación que se haya fijado en los Pliegos. Esa antelación se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del contrato y del procedimiento y nunca podrá ser superior a los 10 días anteriores al vencimiento del plazo de presentación de ofertas o proposiciones.

Los interesados que hayan solicitado los Pliegos y documentación complementaria o tenido acceso a ellos, podrán solicitar información adicional o aclaratoria sobre lo contenido en Pliegos y documentación complementaria, hasta el 7º día anterior al de vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o el plazo que se fije en los Pliegos. La Cámara recibida y analizada la solicitud, responderá a esa solicitud de información adicional o aclaratoria, en los 4 días posteriores a la solicitud.

En todo caso, se procurará que todos los interesados puedan tener conocimiento de toda la necesaria información para poder formular ofertas, de tal suerte que si solicitada la diversa documentación e información mencionada anteriormente en plazo y forma, la Cámara no pudiera suministrarla en los plazos establecidos, se podrá acudir a la prórroga de los plazos para presentar ofertas o proposiciones.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas o proposiciones y recibidas las proposiciones u ofertas remitidas por los empresarios que participen en el procedimiento, se procederá, en el plazo máximo de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo para presentar las ofertas o proposiciones, a la apertura, por el Secretario General y el Director de Compras, de los sobres correspondientes a la documentación administrativa requerida en los Pliegos. Abiertos los sobres, el Secretario General admitirá o excluirá a los licitadores, en función del resultado de la evaluación y calificación de la documentación presentada, de acuerdo a los requisitos de las presentes normas, los Pliegos y documentación complementaria, si bien el Secretario General, podrá dar plazo, nunca superior a 3 días a contar desde la solicitud al licitador en tal sentido, para que se subsanen o aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda

concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

De forma inmediata a la apertura de los sobres mencionados, de no haberse concedido plazo de subsanación, se procederá por el Secretario General y el Director de Compras a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores que hayan sido admitidos por haber cumplido los requisitos a través de la documentación contenida en los sobres de documentación administrativa.

Caso de haberse concedido plazo de subsanación, no más tarde de los 10 días siguientes a que aquel plazo hubiera transcurrido, se procederá por el Secretario General y el Director de Compras a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores finalmente admitidos, previa evaluación y calificación por el Secretario General de la subsanación efectuada, en su caso. No se admitirá documento alguno que no haya sido presentado dentro del plazo para presentar ofertas o, en su caso, dentro del plazo de subsanación mencionado anteriormente.

Abiertos los sobres mencionados, el Director de Compras, procederá a continuación al examen y evaluación de las propuestas u ofertas y con el asesoramiento técnico por parte de los departamentos de la Cámara, vista la valoración de esos departamentos, contando, cuando se necesario, con el asesoramiento de aquellos expertos que pudiera necesitar, formulará, en su caso, Propuesta de Adjudicación, que deberá ser motivada y ajustarse a lo dispuesto en las presentes normas, Pliegos y documentación complementaria. Dicha Propuesta de Adjudicación deberá contar con el visto bueno del Secretario General.

La Propuesta de Adjudicación, que no crea derecho alguno para los licitadores, se trasladará de forma inmediata al órgano de contratación, a fin de que resuelva a la vista del expediente sobre la adjudicación del contrato. Si el órgano de contratación se apartase en su decisión de lo indicado en la Propuesta de Adjudicación deberá motivar su decisión por escrito.

Si el único criterio de adjudicación establecido en los Pliegos es el precio, la Adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de apertura de los sobres de proposición u oferta. Si hubiese una pluralidad de criterios este plazo será de 40 días. En todo caso los Pliegos podrán establecer otros plazos distintos de los anteriores atendiendo a la complejidad del contrato y el procedimiento, no pudiendo superarse los 30 días y 60 días respectivamente. De no producirse la adjudicación en el plazo establecido, los licitadores podrán retirar sus proposiciones.

La adjudicación tendrá el carácter de provisional si en los Pliegos se hubiere exigido al adjudicatario la presentación de documentación con carácter previo a que la adjudicación pueda ser considerada definitiva. En caso contrario la adjudicación será considerada definitiva. La adjudicación provisional no crea derecho alguno al adjudicatario provisional en relación al contrato. La adjudicación definitiva obliga al empresario adjudicatario a la firma del correspondiente contrato, en su caso, con la Cámara.

La adjudicación se notificará por el Departamento de Compras al empresario adjudicatario, haciendo constar su carácter definitivo o provisional. A tal adjudicación se dará publicidad por el Departamento de Compras en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara. Igualmente la adjudicación será notificada al Departamento Jurídico, con cuantos elementos sean necesarios, a fin de que el citado departamento proceda en relación con la elaboración del contrato.

Si la adjudicación fuera provisional, la notificación al empresario adjudicatario contendrá un recordatorio de la documentación que habrá de entregar en el plazo señalado en los Pliegos a fin de ser considerado adjudicatario definitivo.

Cumplimentada en tiempo por el adjudicatario provisional la obligación de presentar documentación consecuencia de la adjudicación provisional, el Director de Compras, contando con el asesoramiento pertinente del Departamento Jurídico, evaluará y calificará la documentación presentada por el adjudicatario provisional en función de que cumpla o no los requisitos de las presentes normas, los Pliegos y documentación complementaria.

Si la evaluación y calificación realizada fuera positiva, el Secretario General declarará la adjudicación definitiva.

Si la evaluación y calificación realizada fuera negativa, el Secretario General declarará que la adjudicación no se convierte en definitiva, si bien el Secretario General, podrá dar plazo, nunca superior a 2 días desde la solicitud al licitador en tal sentido, para que se subsanen o aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al adjudicatario provisional.

Transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, el Departamento de Compras verificará la misma contando con el asesoramiento pertinente del Departamento Jurídico. Si la evaluación fuera positiva, el Secretario General declarará la adjudicación definitiva. Caso contrario declarará decaída la adjudicación provisional.

El Departamento de Compras notificará en los 2 días hábiles siguientes a que se produzca, bien la adjudicación definitiva o el decaimiento en la adjudicación provisional, al empresario adjudicatario. De ello se dará publicidad por el Departamento de Compras en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara. Asimismo, tales extremos serán notificados al órgano de contratación y al Departamento Jurídico a los efectos oportunos.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva al adjudicatario provisional en base a lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación podrá, declarar desierto el expediente o realizar una nueva adjudicación provisional al licitador cuya oferta o propuesta hubiere quedado clasificada en segundo lugar. Consecuencia de esa nueva adjudicación provisional, se operará como ha sido dispuesto en párrafos anteriores para la primera adjudicación provisional. El órgano de contratación podrá proceder así sucesivamente con el resto de licitadores, por su orden, o declarar desierto el expediente cada vez que una adjudicación provisional resulte fallida.

Producida la adjudicación definitiva, se procederá a la formalización del oportuno contrato en el plazo máximo fijado en los Pliegos o, en su defecto, dentro del plazo máximo de 15 días desde la publicación en el espacio disponible al efecto en la página WEB de la Cámara de tal circunstancia.

Artículo 33. Procedimiento Restringido.

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados previamente por el órgano de contratación. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. El procedimiento de contratación restringido será el siguiente:

Tramitado el oportuno expediente preparatorio, con aprobación de los Pliegos y, en su caso, del correspondiente Proyecto, se abrirá la fase de selección de invitados a participar en la licitación por el Departamento de Compras, dándose publicidad al anuncio de convocatoria de la licitación. Este anuncio se publicará en todo caso en el espacio destinado a tal fin de la página WEB de la Cámara. Asimismo se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, limitándose a informar de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el espacio destinado a tal fin de la página WEB de la Cámara, el expediente o contrato de que se trate, el plazo para presentación de solicitudes de participación por los interesados y que las posibles notificaciones posteriores sobre el expediente se publicarán solo en el espacio de la página WEB mencionado; este anuncio podrá publicarse, de estimarse conveniente, en la revista de la Cámara o en cualquier otro boletín oficial o medio de difusión que se considere conveniente.

En el anuncio de convocatoria de la licitación publicado en espacio destinado a este fin en la página WEB de la Cámara, se señalarán los criterios y normas, objetivos y no discriminatorios, con arreglo a los cuales se seleccionará previamente a los invitados a presentar ofertas o proposiciones, así como el número mínimo de invitados que se seleccionará, que no podrá ser inferior a 5, -a salvo lo dispuesto en párrafos posteriores- y, en su caso, el máximo. En todo caso el número mínimo de invitados debe garantizar una competencia efectiva. Se dará igualmente información sobre la documentación administrativa adicional requerida y forma, en su caso, de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos solicitados.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación por los interesados se fijará teniendo en cuenta el plazo que razonablemente pueda ser necesario para su preparación, atendida la complejidad de los requisitos exigidos. En todo caso no podrá ser inferior a 10 días. Se tomará siempre como referencia para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes de participación la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas del correspondiente sobre conteniendo la documentación exigida que acredite el cumplimiento de cuantos requisitos hayan sido exigidos en el anuncio de licitación y permita evaluar los criterios y normas, objetivos y no discriminatorios, de selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de participación y recibidas las solicitudes de participación remitidas por los empresarios, se procederá, en el plazo máximo de 5 días a contar desde el vencimiento del plazo para presentar las solicitudes, a la apertura, por el Secretario General y el Director de Compras, de los sobres correspondientes. Abiertos los sobres, el Secretario General admitirá o excluirá a los solicitantes, seleccionando a quienes han de ser invitados, en función del resultado de la evaluación y calificación de la documentación presentada y de que cumplan o no los requisitos de todo tipo exigidos en función de las presentes normas, si bien el Secretario General, podrá dar plazo, nunca superior a 3 días a contar desde la comunicación al solicitante en tal sentido, para que se subsanen o aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al solicitante.

Inmediatamente, o tras la evaluación y calificación de las subsanaciones efectuadas en tiempo y forma, en su caso, se comunicará al órgano de contratación el resultado de la apertura y la selección realizada.

Caso de que, incluso tras las subsanaciones, el número de seleccionados resultante fuera inferior al mínimo establecido, se comunicará al órgano de contratación para

que decida motivadamente si ha de continuarse el procedimiento con los seleccionados o no. En ningún caso podrá invitarse a participar en el procedimiento a quienes no hubieran hecho la preceptiva solicitud o no cumplan los requisitos de selección.

Efectuada la selección anterior, de forma inmediata a la apertura de los sobres mencionados de no haberse concedido plazo de subsanación alguno, y siempre que el número de seleccionados se encuentre dentro de los umbrales mínimos establecidos o no siendo así, exista decisión de continuidad por el órgano de contratación, se procederá por la Dirección de Compras, a cursar la invitación a los seleccionados, en forma simultánea, para que procedan a la presentación de ofertas o proposiciones, remitiendo a dichos seleccionados junto con la carta de invitación, los Pliegos y documentación complementaria, en su caso, salvo que se hubiere arbitrado otro procedimiento al efecto.

Caso de haberse concedido plazo de subsanación, una vez vencido este, se evaluará por el Secretario General la subsanación realizada, en su caso, y se decidirán las selecciones que se produzcan fruto de la subsanación, procediéndose seguido como se ha establecido en los tres párrafos anteriores.

No se admitirá documento alguno que no haya sido presentado dentro del plazo para presentar solicitudes de participación o, en su caso, dentro del plazo de subsanación.

Al resultado de la selección efectuada se dará publicidad a través del espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara.

El plazo para la presentación de ofertas o proposiciones se fijará teniendo en cuenta el plazo que razonablemente pueda ser necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato. En todo caso no podrá ser inferior a 15. Se tomará siempre como referencia para el cómputo del plazo de presentación de ofertas o proposiciones la fecha de publicación del resultado de la selección efectuada en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas o proposiciones y recibidas las proposiciones u ofertas de los invitados, se procederá como ha quedado establecido para el procedimiento abierto, salvo en lo que se refiere a la necesidad de evaluar y calificar previamente la documentación administrativa.

Artículo 34. Procedimiento Negociado.

1. En este procedimiento podrán presentar ofertas o proposiciones todos aquellos empresarios que sean invitados a hacerlo por la Cámara. Siempre que sea posible, será necesario invitar a participar en este procedimiento, al menos, a 5 empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

2. El procedimiento de contratación negociado será el siguiente:

La selección de las empresas a invitar se realizará de forma técnica, rigurosa y profesional. La Dirección de Compras, con el visto bueno del Secretario General, determinará las empresas que habrán de ser invitadas a cada procedimiento negociado, contando, de estimarlo necesario, con el asesoramiento de los departamentos de la Cámara. En general se invitará siempre a un procedimiento negociado al último adjudicatario de un contrato vencido con la Cámara al que se pretenda dar continuidad siempre que su prestación haya sido calificada positivamente por el Departamento de Compras visto el informe de los departamentos de la Cámara.

Cuando se utilice este procedimiento negociado consecuencia de haberse seguido previamente un procedimiento restringido fracasado por que el número de invitados seleccionados que hubiere resultado fuera inferior al umbral mínimo establecido y el órgano de contratación hubiera decidido no continuar con el procedimiento restringido, se invitará a participar en el procedimiento negociado a quienes hubieran solicitado su participación en el procedimiento restringido previo habiendo sido seleccionados como invitados en aquel. En estos casos no se invitará a participar en el procedimiento negociado a los solicitantes de invitación cuya solicitud hubiera sido inadmitida.

Cuando se utilice este procedimiento negociado consecuencia de haberse seguido previamente un procedimiento abierto o restringido fracasado por que las solicitudes de invitación o las proposiciones u ofertas presentadas hubieran sido todas inadmitidas por no adecuadas, irregulares o inaceptables con arreglo a los Pliegos, no se invitará a participar en el procedimiento negociado a los solicitantes de invitación, proponentes u ofertantes que hubieran merecido tal calificación

Tampoco se invitará al procedimiento negociado a los empresarios responsables de que en un procedimiento abierto o restringido previo, no hubiera sido posible, de acuerdo a estas normas y a los Pliegos, la adjudicación definitiva del contrato.

Tramitado el oportuno expediente preparatorio, con aprobación de los Pliegos y en su caso del correspondiente Proyecto, se procederá a la apertura del procedimiento negociado.

Para ello, la Dirección de Compras, una vez haya dado publicidad a la apertura del procedimiento negociado concreto en el espacio a tal fin destinado en la página WEB de la Cámara, cursará invitación simultánea a los empresarios previamente determinados, acompañando a la carta de invitación los Pliegos y la documentación complementaria, en su caso, si esta no hubiera sido insertada en el mencionado espacio de la página WEB de la Cámara. No podrá realizarse invitación alguna posteriormente. De la remisión simultánea de invitaciones se dará publicidad en el espacio a tal fin destinado en la página WEB de la Cámara.

El plazo para la presentación de ofertas o proposiciones se fijará teniendo en cuenta el plazo que razonablemente pueda ser necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato. En todo caso no podrá ser inferior a 10 días. Se tomará siempre como referencia para el cómputo del plazo de presentación de ofertas o proposiciones la fecha de publicación de la remisión simultánea de invitaciones en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara.

Los invitados, podrán solicitar información adicional o aclaratoria sobre lo contenido en Pliegos y documentación complementaria, hasta el 4º día anterior al de vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o el plazo que se fije en los Pliegos. La Cámara recibida y analizada la solicitud, responderá a esa solicitud de información adicional o aclaratoria, en los 3 días posteriores a la solicitud.

En todo caso, se procurará que todos los interesados puedan tener conocimiento de toda la necesaria información para poder formular ofertas, de tal suerte que si, solicitada la diversa documentación e información mencionada anteriormente en plazo y forma, la Cámara no pudiera suministrarla en los plazos establecidos, se podrá acudir a la prórroga de los plazos para presentar ofertas o proposiciones.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas o proposiciones y recibidas las proposiciones u ofertas remitidas por los empresarios que participen en el procedimiento, se procederá, en el plazo máximo de 5 días a contar desde el

vencimiento del plazo para presentar las proposiciones u ofertas, a la apertura de los sobres correspondientes a la documentación administrativa requerida por el Secretario General y el Director de Compras. Abiertos los sobres, el Secretario General admitirá o excluirá a los licitadores, en función del resultado de la evaluación y calificación de la documentación presentada, en función de que cumplan o no los requisitos de las presentes normas, los Pliegos y documentación complementaria, si bien el Secretario General, podrá dar plazo, nunca superior a 2 días a contar desde la solicitud al licitador en tal sentido, para que se subsanen o aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

De forma inmediata a la apertura de los sobres mencionados, de no haberse concedido plazo de subsanación, se procederá por el Secretario General y el Director de Compras a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores que hayan sido admitidos por haber cumplido los requisitos a través de la documentación contenida en los sobres de documentación administrativa.

Caso de haberse concedido plazo de subsanación, no más tarde de los 4 días siguientes a que aquel hubiera transcurrido, se procederá, por el Secretario General y el Director de Compras, a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores finalmente admitidos, previa evaluación y calificación por el Secretario General de la subsanación efectuada, en su caso. No se admitirá documento alguno que no haya sido presentado dentro del plazo para presentar ofertas o, en su caso, dentro del plazo de subsanación mencionado anteriormente.

Abiertos los sobres mencionados, el Director de Compras, procederá a continuación al examen y evaluación de las propuestas u ofertas y con el asesoramiento técnico por parte de los departamentos de la Cámara, vista la valoración de esos departamentos, contando, cuando sea necesario, con el asesoramiento de aquellos expertos que pudiera necesitar, formulará, en su caso, Propuesta de Adjudicación, que deberá ser motivada y ajustarse a lo dispuesto en las presentes normas, Pliegos y documentación complementaria. Dicha Propuesta de Adjudicación deberá contar con el visto bueno del Secretario General.

La Propuesta de Adjudicación, que no crea derecho alguno para los licitadores, se trasladará de forma inmediata al órgano de contratación, a fin de que decida a la vista del expediente sobre la adjudicación del contrato. Si el órgano de contratación se apartase en su decisión de lo indicado en la Propuesta de Adjudicación deberá motivar su decisión por escrito.

Se aplicará en este procedimiento negociado lo dispuesto para la adjudicación de contratos, tanto provisional como definitiva en el procedimiento abierto.

Si el único criterio de adjudicación establecido en los Pliegos es el precio, la Adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de apertura de los sobres de proposición u oferta. Si hubiese una pluralidad de criterios este plazo será de 20 días. En todo caso los Pliegos podrán establecer otros plazos distintos de los anteriores atendiendo a la complejidad del contrato y el procedimiento, no pudiendo superarse los 20 días y 30 días respectivamente. De no producirse la adjudicación en el plazo establecido, los licitadores podrán retirar sus proposiciones.

Asimismo, la Cámara podrá hacer constar en los Pliegos, que tras la apertura de los sobres de oferta o proposición, podrá dirigirse por escrito o por medio adecuado y simultáneamente a todos los licitadores para solicitar la mejora de sus ofertas o proposiciones en aspectos técnicos y/o económicos, dando a conocer a todos ellos

las ofertas o proposiciones del resto de los licitadores y el plazo en que habrán de presentar, de estimarlo conveniente, una nueva oferta o proposición incluyendo las mejoras que tengan por conveniente. De no presentarse esa nueva oferta o proposición, se entenderá que el interesado mantiene la oferta o proposición inicial. En los casos en que se presente nueva oferta, se entenderá que queda sin efecto la primera oferta presentada. El plazo para presentar esa nueva oferta o proposición no será inferior a 4 días desde la remisión de la comunicación a los licitadores en tal sentido.

Transcurrido el plazo mencionado y recibidas en su caso las nuevas propuestas u ofertas, se procederá en la forma descrita anteriormente para el caso de que no se hubiere previsto el trámite de solicitud de mejora de ofertas iniciales.

De forma muy especial en este procedimiento negociado, los órganos de contratación, la Secretaría General y la Dirección de Compras, velarán porque todos los licitadores reciban igual trato y en particular no facilitarán ni permitirán que se facilite, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno o varios licitadores frente a otros.

Artículo 35. Procedimiento de Adjudicación Directa.

1. En este procedimiento, los órganos de contratación podrán adjudicar los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación suficiente para realizar la prestación.

2. El procedimiento de contratación será el siguiente:

Tramitado el oportuno expediente preparatorio y previa petición del oportuno departamento, la Dirección de Compras, con la colaboración de los departamentos oportunos, llevará a cabo las gestiones necesarias para obtener la oferta más ventajosa posible del proveedor a contratar, velando en todo momento por los intereses económicos y estratégicos de la Cámara. Igualmente la Dirección de Compras se asegurará de que el proveedor cuenta con las habilitaciones técnicas, es capaz de cumplir con el objeto del contrato en tiempo y forma y cumple los requisitos para contratar con la Cámara. Igualmente se asegurará de que las condiciones de contratación son homologables a los estándares del mercado. Asimismo, recabará del Departamento Jurídico el asesoramiento necesario, especialmente para la realización del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente abierto al efecto.

Cerrados todos los elementos anteriores con el proveedor se procederá a solicitar el visto bueno del Secretario General, y obtenido este se elevará el expediente al órgano de contratación para que proceda a la adjudicación del contrato, en su caso.

De los procedimientos de adjudicación directa seguidos en la Cámara podrá darse publicidad en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara, insertando en él relación mensual de dichos procedimientos clasificados por tipos de contrato, señalando el contrato de que se trata, su cuantía, adjudicatario y fecha de adjudicación. En todo caso se dará publicidad en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara, a las adjudicaciones de las contrataciones efectuadas por este procedimiento cuyo importe sea superior a 50.000 €.

Cuando se utilice este procedimiento de adjudicación directa consecuencia de haberse seguido previamente un procedimiento negociado que hubiere fracasado y que a su vez fuera consecuencia de haber fracasado un procedimiento abierto o restringido, no podrá adjudicarse directamente el contrato a aquellos empresarios que estas normas prohibieron invitar al procedimiento negociado fracasado.

Cuando se utilice este procedimiento de adjudicación directa consecuencia de haberse seguido previamente un procedimiento negociado fracasado por que las proposiciones u ofertas económicas presentadas hayan sido todas inadmitidas por no adecuadas, irregulares o inaceptables con arreglo a los Pliegos, no se podrá adjudicar directamente el contrato a los proponentes u ofertantes que hubieran merecido tal calificación

Cuando se utilice este procedimiento de adjudicación directa consecuencia de haberse seguido previamente un procedimiento negociado fracasado por que no hubiere sido posible, de acuerdo a estas normas y a los Pliegos, la adjudicación definitiva del contrato, no podrá adjudicarse directamente el contrato a los empresarios responsables de tal circunstancia.

Artículo 36. Procedimiento de Homologación.

El Comité Ejecutivo, en cualquier momento, a propuesta del Director Gerente o de la Secretaría General, cada uno en el ámbito de su competencias por el objeto de la contratación de que se trate, podrá definir los servicios o suministros que requeridos por la actividad y funcionamiento normal y habitual de la Corporación, deben someterse al Procedimiento de Homologación que se describe a continuación, por entender que esos servicios y suministros no se agotan en una sola prestación o unas concretas y determinadas a priori, sino que dan lugar a múltiples prestaciones no determinables certeramente a priori, con carácter sucesivo, recurrente y habitual, dando lugar a actos repetitivos de contratación individualizados en si mismos por objetivarse en ellos las concretas necesidades del servicio o suministro de que se trate fruto de la demanda interna de esas prestaciones, separadas unas de otras en el tiempo en más o en menos, siendo múltiples y repetitivas con diversa dimensión y entidad cada una de esas demandas y no siendo posible establecer parámetros ciertos, precios unitarios o sistemas de determinación del precio y demás factores de la contratación que aplicados directamente a cada futura prestación concreta permitan determinarla de forma cierta.

El Procedimiento de Homologación, buscando la permanente competencia entre proveedores previamente homologados, se rige por los principios de agilidad en la gestión, rapidez y eficacia y busca, en definitiva, con respeto a los principios que informan estas normas, el mayor ahorro de costes sin detrimento de la calidad en la prestación del suministro o servicio a la Cámara.

1ª Fase; Homologación de proveedores:

El número de proveedores a homologar para la prestación de un determinado servicio o suministro nunca será inferior a 4. Si no se alcanzase ese número el expediente se declarará desierto.

Una vez autorizado por el Comité Ejecutivo la aplicación de este procedimiento de homologación a un servicio o suministro determinado, la Cámara pondrá en marcha el procedimiento para determinar qué proveedores resultan homologados para prestar el servicio o suministro.

Tramitado el oportuno expediente preparatorio, con aprobación de los Pliegos, se abrirá el procedimiento de homologación por el Departamento de Compras, dándose publicidad al anuncio de convocatoria de la licitación. Este anuncio se publicará en todo caso en el espacio destinado a tal fin en la página WEB de la Cámara. Asimismo se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, limitándose a informar de la fecha de publicación del anuncio de licitación

en el espacio destinado a tal fin de la página WEB de la Cámara, el expediente o contrato de que se trate, el plazo para presentación de ofertas y de que las posibles notificaciones posteriores sobre el expediente se publicarán solo en el espacio de la página WEB mencionado; este anuncio podrá publicarse, de estimarse conveniente en la revista de la Cámara o en cualquier otro boletín oficial o medio de difusión que se considere conveniente.

Los Pliegos contendrán, además de las menciones habituales, todos aquellos requisitos relativos a este tipo de procedimiento y en especial los criterios y normas, objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán para homologar. Asimismo contendrán el número mínimo de proveedores a homologar y el máximo y las normas por las que se regirán las futuras contrataciones con las empresas homologadas en permanente concurrencia.

El plazo para la presentación de ofertas o proposiciones se fijará teniendo en cuenta el plazo que razonablemente pueda ser necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato. En todo caso no podrá ser inferior a 20 días. Se tomará siempre como referencia para el cómputo del plazo de presentación de ofertas o proposiciones la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara.

El Departamento de Compras podrá insertar los Pliegos y cualquier documentación complementaria que se considere conveniente en el espacio destinado a tal efecto en la página WEB de la Cámara. De hacerlo así, no será necesaria la remisión física de tal documentación a los interesados. De no hacerlo así, el Departamento de Compras facilitará o pondrá a disposición de quienes lo soliciten –pudiendo utilizar medios electrónicos, informáticos o telemáticos- los Pliegos y cualquier documentación complementaria que se considere conveniente. En este caso, y de no haberse arbitrado otro sistema, la mencionada documentación se enviará a los interesados en un plazo de 3 días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando esa solicitud se haya presentado antes de expirar el plazo para presentación de ofertas y con la antelación que se haya fijado en los Pliegos. Esa antelación se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del contrato y del procedimiento y nunca podrá ser superior a los 10 días anteriores al vencimiento del plazo de presentación de ofertas o proposiciones.

Los interesados que hayan solicitado los Pliegos y documentación complementaria o tenido acceso a ellos, podrán solicitar información adicional o aclaratoria sobre lo contenido en Pliegos y documentación complementaria, hasta el 7º día anterior al de vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o el plazo que se fije en los Pliegos. La Cámara recibida y analizada la solicitud, responderá a esa solicitud de información adicional o aclaratoria, en los 4 días posteriores a la solicitud.

En todo caso, se procurará que todos los interesados puedan tener conocimiento de toda la necesaria información para poder formular ofertas para su homologación, de tal suerte que si solicitada la diversa documentación e información mencionada anteriormente en plazo y forma, la Cámara no pudiera suministrarla en los plazos establecidos, se podrá acudir a la prórroga de los plazos para presentar ofertas o proposiciones.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas o proposiciones y recibidas las proposiciones u ofertas remitidas por los empresarios que participen en el procedimiento, se procederá, en el plazo máximo de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo para presentar las ofertas o proposiciones, a la apertura, por el Secretario General y el Director de Compras, de los sobres correspondientes a la documentación administrativa requerida en los Pliegos por el Secretario General y el Director de Compras. Abiertos los sobres, el Secretario General admitirá o

excluirá a los licitadores, en función del resultado de la evaluación y calificación de la documentación presentada, de acuerdo a los requisitos de las presentes normas, en función de que cumplan o no los requisitos de las presentes normas, los Pliegos y documentación complementaria, si bien el Secretario General, podrá dar plazo, nunca superior a 3 días a contar desde la solicitud al licitador en tal sentido, para que se subsanen o aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

De forma inmediata a la apertura de los sobres mencionados, de no haberse concedido plazo de subsanación, se procederá por el Secretario General y el Director de Compras a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores que hayan sido admitidos por haber cumplido los requisitos a través de la documentación contenida en los sobres de documentación administrativa.

Caso de haberse concedido plazo de subsanación, no más tarde de los 10 días siguientes a que aquel plazo hubiera transcurrido, se procederá, por el Secretario General y el Director de Compras a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores finalmente admitidos, previa evaluación y calificación por el Secretario General la subsanación efectuada, en su caso. No se admitirá documento alguno que no haya sido presentado dentro del plazo para presentar ofertas o, en su caso, dentro del plazo de subsanación mencionado anteriormente.

Abiertos los sobres mencionados, el Director de Compras, procederá a continuación al examen y evaluación de las propuestas u ofertas y con el asesoramiento técnico por parte de los departamentos de la Cámara, vista la valoración de esos departamentos, contando, cuando sea necesario, con el asesoramiento de aquellos expertos que pudiera necesitar, procederá a continuación al examen y evaluación de las propuestas u ofertas, formulará, en su caso, Propuesta de Homologación, que deberá ser motivada y ajustarse a lo dispuesto en las presentes normas, Pliegos y documentación complementaria. Dicha Propuesta de Homologación deberá contar con el visto bueno del Secretario General.

La Propuesta de Homologación, que no crea derecho alguno para los licitadores, se trasladará de forma inmediata al órgano de contratación, que en este caso será el Comité Ejecutivo, a fin de que decida a la vista del expediente sobre la homologación de los citados proveedores. Si el órgano de contratación se apartase en su decisión de lo indicado en la Propuesta de Homologación deberá motivar su decisión por escrito.

La homologación tendrá el carácter de provisional si en los Pliegos se hubiere exigido al homologado la presentación de documentación con carácter previo a que la homologación pueda ser considerada definitiva. En caso contrario tal homologación será considerada definitiva. La homologación provisional no crea derecho alguno al homologado provisionalmente en relación al contrato. La homologación definitiva obliga al empresario homologado a la firma del correspondiente contrato, en su caso, con la Cámara.

La homologación se notificará por el Departamento de Compras a los empresarios homologados, haciendo constar su carácter definitivo o provisional. A esas homologaciones se dará publicidad por el Departamento de Compras en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara. Igualmente esas homologaciones serán notificadas al Departamento Jurídico, con cuantos elementos sean necesarios, a fin de que el citado departamento proceda en relación con la elaboración de los contratos.

Si la homologación fuera provisional, la notificación al empresario homologado contendrá un recordatorio de la documentación que habrá de entregar en el plazo señalado en los Pliegos a fin de ser considerado como homologado definitivo.

Cumplimentada en tiempo por el homologado provisional la obligación de presentar documentación consecuencia de la homologación provisional, el Director de Compras, contando con el asesoramiento pertinente del Departamento Jurídico evaluará y calificará la documentación presentada por el homologado provisional en función de que cumpla o no los requisitos de las presentes normas, los Pliegos y documentación complementaria.

Si la evaluación y calificación realizada fuera positiva, el Secretario General declarará la homologación definitiva.

Si la evaluación y calificación realizada fuera negativa, el Secretario General declarará que la homologación no se convierte en definitiva, si bien el Secretario General, podrá dar plazo, nunca superior a 2 días desde la solicitud al licitador en tal sentido, para que se subsanen o aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al homologado provisional.

Transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, el Departamento de Compras verificará la misma contando con el asesoramiento pertinente del Departamento Jurídico. Si la evaluación fuera positiva, el Secretario General declarará la homologación definitiva. Caso contrario declarará decaída la homologación provisional.

El Departamento de Compras notificará en los 2 días hábiles siguientes a que se produzca, bien la homologación definitiva o el decaimiento en la homologación provisional, al empresario homologado. De ello se dará publicidad por el Departamento de Compras en el espacio destinado al efecto en la página WEB de la Cámara. Asimismo, tales extremos serán notificados al órgano de contratación y al Departamento Jurídico a los efectos oportunos.

Cuando no proceda la homologación definitiva a un homologado provisional en base a lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación podrá, realizar una nueva homologación provisional al licitador o licitadores cuyas ofertas o propuestas hubieren quedado clasificadas en los siguientes lugares por su orden. Consecuencia de esa nueva homologación provisional, se operará como ha sido dispuesto en párrafos anteriores para las primeras homologaciones provisionales. Fruto de este proceso el expediente podría resultar fallido y desierto.

Producidas las homologaciones definitivas, se procederá a la formalización de los oportunos contratos en el plazo fijado en los Pliegos o, en su defecto, dentro del plazo máximo de 15 días desde la publicación en el espacio disponible al efecto en la página WEB de la Cámara de tal circunstancia.

El plazo para decidir sobre la homologación por parte del órgano de contratación será de 25 días a contar desde la fecha de apertura de los sobres de proposición u oferta. En todo caso los Pliegos podrán establecer otro plazo distinto del anterior atendiendo a la complejidad del contrato y el procedimiento, no pudiendo superarse los 45 días. De no producirse la adjudicación en el plazo establecido, los licitadores podrán retirar sus proposiciones.

La homologación de un concreto proveedor a través de este procedimiento solo despliega sus efectos dentro del mismo y, en ningún caso genera otro derecho para

el proveedor que el de ser llamado a ofertar cada vez que surja una necesidad o demanda concreta en la Cámara en relación con el servicio o suministro objeto de homologación.

La vigencia de la homologación de un proveedor contado desde la firma del contrato de homologación, será en términos generales por un año y no podrá ser superior a 2 años. La homologación no admitirá prórrogas.

2ª Fase; Contratación con las empresas homologadas en concurrencia permanente:

Una vez cubierta la primera fase de este procedimiento de homologación, dando como resultado la homologación de determinadas empresas, durante la vigencia de la homologación únicamente se invitará a presentar ofertas sobre las necesidades y demandas concretas del servicio o suministro para el que se realizó la homologación a las empresas previamente homologadas. No obstante la Cámara queda en libertad de contratar fuera del ámbito de la homologación en cualquiera de los siguientes supuestos: a) aquellos contratos que teniendo por objeto el suministro o servicio para el que se efectuó la homologación, lo sean por volúmenes especialmente relevantes y tengan particularidades que los hagan singulares respecto de los motivos últimos que inspiran la contratación por este sistema, y b) cuando LA CÁMARA lo estime necesario atendiendo a circunstancias de organización y estructurales de la propia Corporación. En estos casos, sea cual sea el procedimiento de contratación que se utilice, la Cámara se asegurará de que los empresarios homologados puedan presentar oferta, si fuera de su interés en el procedimiento en cuestión. (*)

Se podrán establecer en los Pliegos sistemas que permitan optimizar el funcionamiento competitivo de la homologación, entre ellos la retirada de la homologación a empresas homologadas que no cumplan los Pliegos, no presenten ofertas en un determinado periodo, o presenten un número de ofertas consecutivas sin resultar adjudicatarias o presenten ofertas desproporcionadas o sin intención competitiva. Igualmente podrá retirarse la homologación en los casos en que se considere que, en cualquier momento durante la vigencia de la homologación una, varias o todas las empresas homologadas están realizando prácticas concertadas o no que restrinjan o puedan restringir la competencia que inspira el procedimiento. Fruto de la retirada de homologaciones la Cámara podrá homologar nuevas empresas hasta completar el mínimo exigido en el Pliego, utilizando para ello incluso el procedimiento negociado con los necesarios ajustes a efectos de la homologación.

La petición de ofertas concretas a las empresas homologadas del servicio o suministro de que se trate, se llevará a cabo por la Dirección de Compras, con respeto a los procedimientos y normas establecidos en los Pliegos para hacerlo. La petición de ofertas se efectuará de forma simultánea a todas las empresas homologadas incluyendo en la petición de ofertas todos los elementos necesarios para que los proveedores homologados puedan presentar sus ofertas sin más trámites. En la petición de oferta hará constar el plazo y forma de presentación de la oferta concreta. En ningún caso ese plazo puede ser superior a 6 días. La oferta deberá contener además del presupuesto detallado de la *prestación*, las condiciones de prestación del servicio o suministro y cuanta documentación sea requerida al respecto, respetándose siempre en la oferta lo dispuesto en los Pliegos.

(*) *Párrafo modificado parcialmente por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, en reunión del día 18 de septiembre de 2012, entrando en vigor desde dicha fecha.*

Para la petición de ofertas y presentación de las mismas podrán utilizarse procedimientos telemáticos o informáticos, que dejen constancia indubitada de fechas y certeza sobre la petición y presentación de ofertas.

Las ofertas presentadas fuera de plazo se tendrán por no efectuadas.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas y recibidas las ofertas, abiertas las mismas por la Dirección de Compras y la Secretaría General o quien esta pudiera designar al efecto, la Dirección de Compras, dando cuenta a la Secretaría General, determinará por aplicación de las presentes normas, los Pliegos y el ajuste a la petición de ofertas realizada, cual es el proveedor homologado a quien se le adjudica la prestación concreta de que se trate. Si la prestación concreta superase la cifra de 12.000 Euros, la contratación deberá contar con el visto bueno del Presidente, del Director Gerente o del Secretario General, en función de que el servicio o suministro haya sido requerido por departamento bajo su supervisión. La adjudicación será comunicada al proveedor por el Director de Compras mediante la aceptación por escrito de la oferta o presupuesto, representando el concurso de dicha oferta y la aceptación expresa de la misma por la Cámara, la expresión del consentimiento contractual entre las partes, caso a caso.

De forma muy especial en este procedimiento de homologación, en cualquiera de sus fases, los órganos de contratación, la Secretaría General y la Dirección de Compras, velarán porque todos los proveedores homologados reciban igual trato y en particular no facilitarán ni permitirán que se facilite, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno o varios proveedores homologados frente a otros.

Las empresas homologadas no podrán, de una u otra forma, comunicarse o relacionarse, con carácter previo, simultáneo o posterior, al envío de cada uno de los presupuestos, ni realizar prácticas concertadas o no que restrinjan o puedan restringir la competencia que inspira el procedimiento.

CAPÍTULO VII

UTILIZACIÓN DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 37. Utilización de los procedimientos abierto y restringido.

Cualquier contratación por la Cámara podrá realizarse a través del procedimiento abierto o del procedimiento restringido, de considerarse conveniente.

Los procedimientos abierto y restringido, deberán ser utilizados por la Cámara en los casos que se describen a continuación, utilizándose en general el procedimiento abierto. La determinación de cual de los dos procedimientos habrá de utilizarse para una contratación determinada, corresponde al Secretario General a propuesta motivada de la Dirección de Compras. La decisión se tomará de forma inmediata a que se conozca la petición de contratación del departamento, oído ese departamento.

Adjudicación de contratos de obras de cuantía entre 600.000,00 € y 5.149.999,99 € y de contratos de servicios y suministros de cuantía comprendida entre 120.000,00 € y 205.999,99 €, salvo cuando se trate de la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento o prestación de

servicios profesionales, en los que deberá seguirse el procedimiento abierto o el procedimiento restringido a partir de la cuantía de 139.999,99 € y hasta los 205.999,99 €.

Artículo 38. Utilización del procedimiento negociado.

El procedimiento negociado podrá ser utilizado exclusivamente por la Cámara en los supuestos que se citan a continuación, si bien también podrá realizarse la contratación en dichos supuestos a través del procedimiento abierto o del procedimiento restringido, de considerarse oportuno.

1.- Adjudicación de contratos de obras de cuantía hasta 599.999,99 € y de contratos de servicios y suministros de cuantía hasta 119.999,99 €.

2.- Cuando se trate de la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento o prestación de servicios profesionales y el importe del contrato no supere los 139.999,99 €.

3.- En los contratos de obras, suministros y servicios, con independencia de la cuantía, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya seguido previamente un procedimiento abierto o restringido y no se haya presentado ninguna oferta o solicitud de invitación o las solicitudes de invitación o las proposiciones u ofertas presentadas hayan sido todas inadmitidas por no adecuadas, irregulares o inaceptables con arreglo a los Pliegos. También cuando iniciado un procedimiento restringido el número de invitados que resulte sea inferior al establecido y el órgano de contratación decida no continuar con el procedimiento restringido. Igualmente cuando en un procedimiento abierto o restringido no sea posible, de acuerdo a estas normas y a los Pliegos, la adjudicación definitiva del contrato. En estos casos no podrán modificarse sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global del contrato.

4.- En los contratos de obras, con independencia de su cuantía, en los siguientes supuestos:

Quando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación, perfeccionamiento o desarrollo y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

5. En los contratos de servicios, con independencia de su cuantía, en los siguientes supuestos:

Quando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

6. En los contratos de suministro, con independencia de su cuantía, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

b) Cuando se trate de la adquisición de bienes que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que se trate de producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial de un producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

Artículo 39. Utilización del procedimiento de adjudicación directa.

El procedimiento de adjudicación directa podrá ser utilizado por la Cámara exclusivamente en los supuestos que se citan a continuación, si bien también podrá realizarse la contratación a través del procedimiento abierto, del procedimiento restringido o del procedimiento negociado, de considerarse oportuno.

1.- Adjudicación de los contratos de obras de cuantía hasta 59.999,99 € y de los contratos de servicios y suministros de cuantía hasta 17.999,99 €.

2.- Cuando se trate de la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento o prestación de servicios profesionales y el importe del contrato no supere los 59.999,99 €.

3.- Cualquiera que sea la cuantía de la contratación y el tipo de contrato, previo informe motivado del departamento correspondiente con el visto bueno del Director de Compras y del Secretario General, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un único proveedor.

b) Cuando un determinado proveedor venga impuesto u obligado a la Cámara por un tercero con capacidad de hacerlo y sin cuya contratación no pudiera realizarse adecuadamente una actividad o prestación de servicios por la Cámara, siendo de todo punto necesario contratar con el mencionado proveedor en interés de la propia Cámara. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 150.000 €.

c) Cuando por razones técnicas, razones artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva o intelectuales, y en atención a los intereses de la Cámara, el contrato sólo pueda encomendarse o encargarse a un empresario determinado. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 150.000 €.

d) Cuando se haya seguido previamente un procedimiento negociado y no se haya presentado ninguna oferta o las proposiciones u ofertas económicas presentadas hayan sido todas inadmitidas por no adecuadas, irregulares o inaceptables con arreglo a los Pliegos o cuando no sea posible, de acuerdo a estas normas y a los Pliegos, la adjudicación definitiva del contrato. En estos casos no podrán modificarse sustancialmente las condiciones originales del contrato.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Cámara y no imputables a ella, demande una pronta e ineludible ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

4.- En los contratos de obras, con independencia de la cuantía, previo informe motivado del departamento correspondiente con el visto bueno del Director de Compras y del Secretario General, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Cámara o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 300.000 €.

b) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido y se adjudiquen al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá acudir a este procedimiento durante un periodo de tres años a partir de la formalización del contrato inicial. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 300.000 €.

5. En los contratos de servicios, con independencia de su cuantía, previo informe motivado del departamento correspondiente con el visto bueno del Director de Compras y del Secretario General, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de servicios complementarios de un contrato ya adjudicado y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Cámara o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente

ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 100.000 €.

b) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hubiera computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un periodo de tres años a partir de la formalización del contrato inicial. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 100.000 €.

6. En los contratos de suministro, con independencia de su cuantía, previo informe motivado del departamento correspondiente con el visto bueno del Director de Compras y del Secretario General, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a la Cámara a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser superior a tres años. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 100.000 €.

b) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza. Cuando la contratación se lleve a efecto por estos motivos, deberá ser justificada documentalmente ante el Comité Ejecutivo y autorizada por ella si el importe del contrato fuera superior a los 100.000 €.

Artículo 40. Utilización del procedimiento de homologación.

Este procedimiento será utilizado en los casos que se ajusten a lo previsto en el artículo 36, donde ha quedado descrito este Procedimiento de Homologación, previa autorización del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

CONCURSOS DE PROYECTOS

Artículo 41. Régimen aplicable.

1. Los concursos de proyectos se registrarán por las normas establecidas en los Pliegos que se elaboren al efecto.

2. Cuando la cuantía del contrato sea superior a 50.000 euros, la adjudicación del concurso será publicada en el espacio a ello destinado en la página WEB de la Cámara.

3. La contratación que pudiera tener que realizarse consecuencia de un concurso, deberá adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores deberá adjudicarse el contrato mediante negociación con todos los ganadores, inspirándose la forma de llevar a cabo esa negociación en el procedimiento negociado.

CAPÍTULO IX

PUBLICIDAD

Artículo 42. Régimen de Publicidad.

1. La Cámara mantendrá en su página WEB un espacio denominado "Contratación", que dispondrá de acceso público, donde se incluirá toda la información que requieren las presentes normas y podrá incluirse, además, toda aquella información adicional que sirva al mejor y más adecuado cumplimiento de los principios que informan estas normas.

2. El sistema dispondrá de mecanismos adecuados que permitan acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mencionado espacio.

3. En todo caso, se publicarán en el espacio "Contratación" de la página WEB de la Cámara, en lo que afecta al ámbito de contratación a que se refieren estas normas:

- Las Normas Internas de Contratación de la Cámara.
- Las modificaciones de las Normas Internas de Contratación de la Cámara. Estas modificaciones surtirán efectos desde su efectiva publicación en este medio.
- El anuncio de convocatoria de la licitación en los procedimientos abiertos, restringidos o de homologación, de acuerdo a lo dispuesto en estas normas.
- La apertura de un procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en estas normas y la remisión de invitaciones simultáneas a los invitados a participar en dicho procedimiento.
- Los pliegos relativos a los expedientes de contratación en que se utilice este medio para poner a disposición de los interesados tal documentación. No obstante, se anunciará igualmente la documentación que en soporte físico (papel o informático) se pondrá, en su caso, a disposición de los licitadores interesados, previo pago, en su caso, del importe que se hubiere establecido.
- Los criterios y normas, objetivos y no discriminatorios, de selección exigidos en los procedimientos restringidos de contratación, así como el número mínimo de invitados a seleccionar y la documentación administrativa adicional requerida y forma, en su caso, de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos solicitados.
- Las exclusiones de licitadores en los procedimientos de contratación cuando así se exija en estas normas y de solicitantes de participación en los procedimientos restringidos, si así lo exigen estas normas.

- El resultado de la selección de invitados efectuada en los procedimientos restringidos de contratación.
- Las homologaciones provisionales y definitivas en los procedimientos de homologación y el decaimiento de las homologaciones provisionales.
- La adjudicación provisional y definitiva en los procedimientos de contratación abiertos, restringidos y negociados y el decaimiento de las adjudicaciones provisionales.
- Las adjudicaciones de las contrataciones efectuadas por el procedimiento de adjudicación directa cuya cuantía sea superior a 50.000 €.
- Las adjudicaciones de concursos de proyectos cuya cuantía sea superior a 50.000 €
- En los casos en que lo exijan estas normas, el desistimiento por la Cámara de un procedimiento o su declaración como desierto.

4. Podrá publicarse e insertarse en el espacio "Contratación" de la WEB de la Cámara:

- Relación mensual de los procedimientos de adjudicación directa, clasificados por tipos de contrato, señalando el contrato de que se trata, su cuantía, adjudicatario y fecha de adjudicación.
- Cualesquiera otra información que se pudiera considerar conveniente o necesaria para el seguimiento de los expedientes de contratación y para dar mejor cumplimiento a los principios que informan estas normas, en especial, información sobre la actividad contractual de la Cámara, documentación relativa a licitaciones en curso, programación de contrataciones y cualquier otra información de tipo general, como formas de contacto con la Cámara y medios de comunicación para relacionarse con la Cámara en materia de contratación.

5. El coste de los anuncios efectuados en los distintos procedimientos de contratación, distintos al que se realice en el espacio destinado a tal efecto en la página WEB de la Cámara, serán por cuenta del adjudicatario final del contrato.

CAPÍTULO X

MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 43. Modificación, revisión y entrada en vigor de estas normas

1. Las presentes normas podrán ser modificadas, desarrolladas o actualizadas, en cualquier momento, por la Cámara, sometiéndose en todo caso a revisión con carácter obligatorio cada 4 años a contar desde su entrada en vigor.

2. El contenido de las presentes normas se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y será publicado en el espacio a ello destinado en la página WEB de la Cámara.

3. Las presentes **NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID, (NUEVA REDACCIÓN EN VIGOR DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2011)**, entran en vigor el día 25 de octubre de 2011.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Dirección de Compras elaborará, con la periodicidad que se determine los informes de contratación de la Cámara que se estimen convenientes. Asimismo llevará a cabo una adecuada planificación de las compras. Esta Dirección administrará el espacio destinado a contratación en la página WEB de la Cámara.

Segunda. El idioma de contratación con la Cámara será el Castellano. En consecuencia cualquier documentación a esa contratación relativa y especialmente la documentación relativa a los procedimientos de contratación y los documentos que presenten los licitadores, deberán estar redactados en Castellano o presentarse oficialmente traducidos a este idioma.

Tercera. La aprobación de las presentes normas implica directamente la de las necesarias delegaciones de competencias y facultades a los órganos de contratación y de la Cámara para que estos puedan ejercer las atribuciones que dichas normas les confieren.

Cuarta. Podrá establecerse un sistema de bastanteo de poderes y escrituras públicas en la sede de la Cámara.

Quinta. Toda la documentación que se genere por la aplicación de las presentes normas, deberá redactarse en idioma Castellano. Los empresarios que se dirijan a la Cámara en función de las presentes normas deberán hacerlo en idioma Castellano, presentando toda la documentación y escritos en dicho idioma.

Sexta. Además de lo dispuesto en estas normas al efecto, las notificaciones en los procedimientos podrán practicarse por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar la recepción de las mismas.

Séptima. En cuanto a la cesión, subcontratación y modificación de contratos suscritos con la Cámara en virtud de estas normas, se estará a lo dispuesto en los Pliegos o en los Contratos.

Octava. Las fianzas y garantías que pudieren depositarse en la Cámara fruto del seguimiento de los procedimientos de contratación contemplados en estas normas, así como los contratos a que den lugar esos procedimientos, serán custodiados por el Departamento Jurídico de la Cámara.

Novena. Los gastos y facturas que pudiera tener que afrontar la Cámara por obras, servicios y suministros de los sujetos a estas normas que, excepcionalmente, no se hayan generado fruto del seguimiento de un procedimiento de contratación de los descritos en estas normas, podrán ser objeto de convalidación, para permitir su pago, por los órganos de contratación en base a las competencias de contratación y sus cuantías que tiene atribuidas en estas normas cada uno de ellos, previo informe explicativo y justificativo de las circunstancias excepcionales acontecidas por aquellos departamentos que presenten los gastos o facturas para su asunción por la Cámara.

Décima. La Cámara podrá aprobar otras normas especiales de contratación que contemplen contrataciones dotadas de especificidades concretas y singularidad propia o que versen sobre los contratos excluidos de las presentes normas.

Décimo Primera. Los departamentos de la Cámara planificarán sus necesidades en materia de compras con la antelación necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en estas normas y colaborarán con la Dirección de compras a efectos de establecer la necesaria planificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los procedimientos y expedientes de contratación relativos a las contrataciones que se contemplan en las presentes Normas, iniciados con anterioridad al 15 de mayo de 2009, seguirán rigiéndose hasta su terminación por los anteriores procedimientos de contratación de la Corporación.

Segunda. Todos los procedimientos, expedientes, contrataciones y cualesquiera otras actuaciones que hubieran sido iniciadas desde el 15 de mayo de 2009, y con anterioridad a la entrada en vigor de estas NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID, (NUEVA REDACCIÓN EN VIGOR DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2011), que pudieran ser, en la anterior redacción, competencia de la suprimida Comisión Permanente, y se encontraren, a fecha de entrada en vigor de esta nueva redacción de las Normas, en tramitación, serán tramitados, desde el estado en que se encuentren y hasta su finalización, por el Comité Ejecutivo. Todos los procedimientos, expedientes, contrataciones y cualesquiera otras actuaciones que hubieran sido iniciadas desde el 15 de mayo de 2009, y con anterioridad a la entrada en vigor de estas NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID, (NUEVA REDACCIÓN EN VIGOR DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2011), seguirán su tramitación de acuerdo a lo dispuesto en esta Nueva redacción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de las presentes Normas, quedarán derogados los anteriores procedimientos de contratación existentes en la Corporación y las normas de la Cámara de cualquier tipo que hagan referencia a las contrataciones que se contemplan en las presentes Normas. Especialmente, quedan derogados y sin efecto los acuerdos del Comité Ejecutivo relativos a la creación, en su día, de la Comisión Permanente.

Con la entrada en vigor de estas NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID, (NUEVA REDACCIÓN EN VIGOR DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2011), queda derogada la anterior redacción de las mismas, que entró en vigor el 15 de mayo de 2009.

**Texto aprobado por el Sr. Presidente y el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.
Madrid, veinticinco de octubre de 2011.**